



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 11.15 (Rev.COP13)

Español

Original: Inglés

LA PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO DE AVES

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión (Gandhinagar, febrero 2020)

Reconociendo que el Artículo III (4)(b) de la Convención requiere que las Partes que son Estados del área de distribución de especies migratorias que figuran en el Apéndice I se esfuercen por “prevenir, eliminar, compensar o minimizar, según proceda, los efectos adversos de las actividades u obstáculos que dificulten seriamente o impidan la migración de especies”,

Reconociendo que el Artículo III (4)(c) de la Convención requiere que dichas Partes se esfuercen en “prevenir, reducir o controlar, cuando sea posible y apropiado, los factores que ponen en peligro o implican el riesgo de poner en peligro a dicha especie”,

Preocupada por el hecho de que un gran número de aves migratorias mueren anualmente como consecuencia del envenenamiento y que esta mortalidad innecesaria puede afectar gravemente al estado de conservación de las especies vulnerables, incluyendo a muchas que figuran bajo la CMS y sus instrumentos asociados, y que para algunas especies el envenenamiento es la principal causa de un estado de conservación desfavorable,

Destacando la necesidad de proporcionar una guía práctica sobre la prevención, reducción y control del envenenamiento proveniente de, entre otras cosas, pesticidas agrícolas, cebos envenenados, tratamientos farmacéuticos veterinarios y el uso de plomo para la caza y la pesca, y los potenciales efectos sinérgicos de los diferentes venenos a través de la ingestión de distintas fuentes de alimento como por ejemplo las especies presa,

Conscientes de que se necesitan con urgencia medidas y acciones concertadas a nivel internacional para hacer frente al envenenamiento de aves y que estas deben involucrar a las Partes de la CMS, estados del área de distribución, organizaciones internacionales y nacionales, sector privado y otras partes interesadas pertinentes,

Conscientes además del importante papel de las industrias implicadas en la fabricación de sustancias que pueden provocar el envenenamiento de las aves migratorias; las organizaciones involucradas en su venta y distribución; y los representantes de aquellos que utilizan estas sustancias que pueden provocar la mortalidad o morbilidad de aves migratorias,

Consciente del importante papel de la legislación nacional y su cumplimiento en cuanto a la categorización y venta de sustancias que pueden provocar mortalidad o morbilidad de las especies de aves a través del régimen de permisos,

Consciente de que los envenenamientos deliberados pueden permanecer no detectados y no registrados,

Subrayando la necesidad de contar con autoridades cualificadas para mejorar la detección y el procesamiento judicial de los delitos de envenenamiento de aves,

Recordando la Resolución 10.26¹ sobre la minimización del riesgo de envenenamiento para las aves migratorias, que pedía al Consejo Científico y a la Secretaría que establecieran un grupo de trabajo en el periodo entre sesiones, (el Grupo Operativo sobre Prevención de Envenenamiento) para llevar a cabo una evaluación detallada del alcance y la gravedad del envenenamiento de las aves migratorias; lagunas de conocimiento significativas, y cuando existe suficiente conocimiento, recomendar respuestas adecuadas para abordar los problemas, potencialmente incluyendo áreas en las que sea necesario mejorar la legislación, elementos de marcos reguladores efectivos y comprensión de los motivos socio-económicos del envenenamiento,

Reconociendo las acciones positivas emprendidas por algunas Partes del Acuerdo sobre la conservación de aves acuáticas migratorias de África y Eurasia (AEWA) para eliminar el uso del plomo en la caza en humedales,

Recordando también que el Memorando de Entendimiento sobre la conservación de las aves de presa migratorias en África y Eurasia destaca las muchas especies de rapaces migratorias de África y Eurasia con un estado de conservación desfavorable a nivel regional y/o mundial como resultado del envenenamiento, que en algunos casos está conectado con la caza furtiva de especies en peligro como los elefantes y los rinocerontes,

Reconociendo la labor del Grupo de Trabajo sobre los Buitres y el desarrollo del Plan de Acción Multiespecies para la conservación de los buitres de África y Eurasia (PAME Buitres), adoptado por la Resolución 12.10, el cual proporciona un Plan de Acción estratégico integral que cubra el rango geográfico de todos los 15 especies de buitres migratorios del Viejo Mundo y promover acciones internacionales concertadas, colaborativas y coordinadas para la recuperación de estas poblaciones hasta lograr un estado favorable en 2029,

Recordando que la molécula de diclofenaco contribuyó al catastrófico colapso de las poblaciones de buitres del género *Gyps* en el sudeste asiático, y preocupada por que otras nuevas moléculas de Antiinflamatorio no esteroide (AINE) en uso puedan tener un efecto similar en las especies de buitres u otras aves carroñeras,

Tomando nota de los objetivos del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de consentimiento informado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos objeto de comercio internacional, que promueve el uso ecológicamente racional de los productos químicos peligrosos y la responsabilidad compartida de proteger el medio ambiente de daños,

Tomando nota con satisfacción de la Recomendación 164 (2013), adoptada por el Comité Permanente del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (Convenio de Berna), que plantea la preocupación con respecto al uso extendido de venenos para matar especies protegidas, y pide el fortalecimiento de la cooperación para mejorar las acciones nacionales e internacionales a fin de eliminar esta perjudicial práctica,

Reconociendo la Resolución XI.12 de la Convención de Rámsar sobre enfoques ecosistémicos para los humedales y la salud, que reconoce la interacción entre las enfermedades -incluyendo el envenenamiento- y la fauna silvestre, los humanos y los animales domesticados, y que destacaba la urgente necesidad de garantizar que las respuestas políticas se integren mejor en la propuesta 'One Health' (Una Salud) en todos estos sectores a fin de obtener resultados más eficaces,

Reconociendo además las Resoluciones del Congreso Mundial de Conservación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) WCC-2016-Res-014 sobre la lucha contra el envenenamiento ilegal de la fauna, WCC-2016-Res-022 sobre medidas de conservación para los buitres, incluyendo la prohibición del uso de diclofenaco veterinario, y WCC-2016-Res-082 sobre el camino a seguir para abordar el problema del uso de munición de plomo en la caza,

¹ Reemplazado por la Resolución 11.15, Prevención del envenenamiento de aves migratorias

Señalando que el envenenamiento es un problema que afecta taxones como también a las aves, y *destacando* la importancia de un estudio global del impacto de esta causa de mortalidad para la fauna y la necesidad de procesos judiciales apropiados para los casos de envenenamiento,

Reconociendo que, si bien las actividades asociadas con algunas sustancias tóxicas para las aves pueden tener un significado social y/o económico, tales como la protección de los cultivos agrícolas de las plagas, la experiencia demuestra que las estrategias para minimizar y prevenir el riesgo de envenenamiento de aves pueden ser implementadas, no obstante, de manera sostenible y ofrecer beneficios como la prestación de servicios más amplios de los ecosistemas,

Advirtiendo que el Informe del Relator Especial sobre el derecho a los alimentos transmitido al Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (A/HRC/34/48), el cual destaca los impactos adversos de los pesticidas empleados en la agricultura sobre los derechos humanos, las consecuencias negativas de las prácticas pesticidas sobre la salud humana, el medio ambiente y la sociedad, que no fueron suficientemente denunciados y estudiados y permanecieron en la sombra de la estrecha visión prevaleciente de la “seguridad alimentaria”; y sus recomendaciones sobre la regulación de pesticidas peligrosos y la promoción de la agroecología como alternativa al uso extensivo de pesticidas,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus metas, en particular la Meta 3.9, que apela a la reducción sustancial del número de muertes y enfermedades de seres humanos derivados de (a) sustancias químicas peligrosas y (b), contaminación del aire, del agua y del suelo y de todo tipo de contaminación para 2030, y la Meta 12.4, que aboga por una gestión medioambiental correcta de las sustancias químicas y todos los residuos a lo largo de su ciclo de vida, así como la reducción significativa de su liberación al aire, al agua y al suelo con el fin de minimizar sus impactos adversos sobre la salud de los seres humanos y sobre el medio ambiente para 2020,

Destacando que el documento UNEP/EA.3/Resolución 4 sobre medio ambiente y salud y el plan de aplicación UNEP.EA.4/3, titulado *Hacia un planeta sin contaminación*, animan a los Estados Miembros y al director ejecutivo, en colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, a concienciar acerca [...] de los peligros del plomo de la munición para el medio ambiente y fomentan la investigación relacionada con la búsqueda de alternativas a dichas sustancias químicas y medicamentos que son tóxicos para la fauna y flora silvestres, así como la realización de pruebas de seguridad en estos,

Acogiendo la propuesta para introducir una prohibición uniforme en toda la Unión Europea relativa al uso de munición de plomo en los humedales mediante la regulación del REACH (registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos; [Reglamento CE n.º 1907/2006] con el fin de abordar el millón de aves acuáticas estimadas que perecen al año debido al envenenamiento por plomo dentro de la UE,

Acogiendo la petición realizada en 2019 por la Comisión Europea a la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) de elaborar una propuesta de restricción en el marco de trabajo de REACH, en relación con el uso de plomo en munición y plomos de pesca,

Reconociendo que bajo condiciones estrictamente controladas y de manera selectiva, el uso legal y regulado de cebos envenenados puede tener importantes beneficios de conservación a través del control de especies exóticas invasoras,

Preocupada porque existe un sesgo geográfico grave en la investigación y los conocimientos relevantes, y *haciendo hincapié* en que se necesitan con urgencia una mayor investigación y supervisión de las aves y de los venenos para algunas fuentes de envenenamiento, y que deben diseñarse estudios con el fin de ayudar a formular y monitorear mejor las políticas,

Reconociendo que algunas Partes ya están aplicando políticas pertinentes, como por ejemplo la eliminación de ciertos insecticidas agrícolas tóxicos del mercado, el uso de patrullas caninas para detectar y disuadir de cebos envenenados, la implementación de programas de Manejo integrado de plagas, y el fomento del uso de municiones no tóxicas para la caza, y *elogiando* a las Partes por tales acciones,

Observando el “Proyecto de aves migratorias planeadoras” del Fondo para el Medio Ambiente Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD/FMAM implementado por BirdLife International, y su documento “Prevención del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias por productos agroquímicos: Guía para los países del corredor aéreo del Valle del Rift/Mar Rojo”, que tiene como objetivo garantizar que las necesidades de conservación de las aves planeadoras migratorias sean tenidas en cuenta por la industria, incluyendo el sector de la agricultura, a lo largo de la ruta migratoria Mar Rojo/Valle del Rift, y *reconociendo* el potencial que tiene este proyecto para promover la aplicación de la presente Resolución y las “Directrices para la prevención del envenenamiento de aves migratorias” conexas tanto a nivel nacional como a nivel local,

Destacando además el plan de aplicación subregional de prevención del envenenamiento de aves migratorias en los países del sur de África para el periodo 2017-2020, desarrollado durante el taller regional de prevención del envenenamiento de aves migratorias que se celebró en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el 24 de agosto de 2015, en respuesta a la Resolución 11.15,

Observando además el Plan de Acción Europeo para prevenir el riesgo de cebos envenenados de la ‘Red Europea contra los Delitos Medioambientales’ (ENEC, por sus siglas en inglés), financiado por el Programa de Apoyo a la Justicia Penal de la Unión Europea para mejorar la implementación y aplicación de la Directiva 2008/99/EC relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal,

Haciendo hincapié en que la creación de capacidades a nivel nacional y regional es de importancia fundamental para la aplicación efectiva de la presente Resolución,

Toma nota del Informe de la 2da reunión del Grupo de Trabajo sobre la Prevención del Envenenamiento (UNEP/CMS/COP12/Inf.8) y su Programa de Trabajo (PdT; UNEP/CMS/COP12/Inf.9).

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* las *Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de aves migratorias* (las *Directrices*), Anexo 2 del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.1.2, acordando que cada Parte podrá determinar si implementará o cómo implementará las medidas recomendadas considerando la extensión y el tipo de riesgo de envenenamiento, teniendo en cuenta a la vez sus compromisos y obligaciones internacionales incluyendo aquellos bajo la Convención;
2. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a seguir discutiendo este tema en las reuniones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconociendo que este es un problema que tiene un impacto ambiental más amplio;
3. *Insta* a las Partes y *alienta* a las no Partes a difundir e implementar estas directrices según proceda, en todas las rutas migratorias, y cuando sea necesario, traducir las *Directrices* a diferentes idiomas para su difusión y uso más amplio;

4. *Alienta* a las Partes de la CMS e *invita* a las Partes y Signatarios de los instrumentos de la Familia CMS a que identifiquen, dentro de las rutas migratorias, aquellas zonas geográficas donde el envenenamiento está causando una significativa mortalidad o morbilidad de aves migratorias, y que traten estas áreas como una cuestión prioritaria aplicando las Directrices según proceda;
5. *Insta* a las Partes de la CMS e invita a las Partes, Signatarios y no Partes de los instrumentos de la Familia CMS que son estados del área de distribución de buitres y otras aves rapaces carroñeras a:
 - a) garantizar pruebas de seguridad de los AINE veterinarios existentes y retirar la licencia de los AINE tóxicos para los buitres (incluyendo el diclofenaco) para el uso veterinario, o implementar una evaluación de riesgo adecuada concretamente en lo que se refiere a las amenazas conocidas para los buitres y otras aves rapaces carroñeras;
 - b) garantizar que las pruebas de seguridad de los nuevos AINE veterinarios para estos grupos de aves sean llevadas a cabo como parte del protocolo de los departamentos de investigación y desarrollo de las industrias farmacéuticas y financiados por ellas, de manera que la concesión de licencias dependa de los resultados de dichas pruebas; y
 - c) contribuir a la identificación y promoción de alternativas seguras para estos medicamentos;
6. *Insta* a la Secretaría a consultar regularmente a los interesados, incluyendo los organismos gubernamentales, las instituciones científicas, las organizaciones no gubernamentales y los sectores agrícolas, farmacéuticos y de caza y pesca, con el fin de monitorear los impactos del envenenamiento de aves migratorias y apoyar la elaboración de estrategias nacionales y planes de implementación en un sector particular según sea necesario con el objetivo de minimizar los impactos perjudiciales;
7. *Alienta* a las Partes de la CMS a que monitoreen y evalúen regularmente el impacto del envenenamiento en las especies de aves migratorias a nivel nacional, así como la eficacia de las medidas puestas en marcha para prevenir, minimizar, reducir o controlar los impactos del envenenamiento, según corresponda;
8. *Hace un llamamiento* a las Partes y a las no Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a otras instituciones pertinentes, para que elaboren estrategias con el fin de hacer frente al envenenamiento o para que incluyan las medidas contenidas en la presente Resolución y en las Directrices en sus Estrategias y Planes de Acción Nacionales de Biodiversidad (EPANB) o su legislación pertinente, según corresponda, para prevenir, minimizar, reducir o controlar el impacto del envenenamiento sobre las especies de aves migratorias, y con este fin, involucren a las autoridades de cumplimiento de la ley;
9. *Encarga* a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los instrumentos pertinentes de la CMS, sirva de enlace con la Secretaría del Convenio de Berna, la Unión Europea y otras organizaciones internacionales pertinentes con el fin de actualizar las Directrices según sea necesario, e *invita* a las Partes a que contribuyan a la difusión y actualización de las Directrices;
10. *Invita* a la UICN y a su Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) a cooperar activamente con la CMS y el Grupo de trabajo sobre prevención de envenenamiento (GTPE) en un estudio global del impacto del envenenamiento en la fauna silvestre, si los recursos lo permiten;
11. *Invita* al Convenio de Rotterdam sobre el consentimiento informado previo para ciertos químicos y pesticidas peligrosos en comercio internacional a cooperar activamente con la CMS en cuestiones relacionadas con el envenenamiento de aves migratorias, y en particular la cuestión de clarificar las directrices existentes utilizadas en el proceso de toma de decisiones bajo ese Convenio según corresponda;

12. *Invita* a la Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos para el Registro de Productos Medicinales Veterinarios (VICH) y a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a que consideren realizar una evaluación del riesgo que los medicamentos veterinarios suponen para las especies de aves migratorias u otras especies, que pueden ser envenenadas si su alimento contiene tales productos, a través de impactos letales o subletales, y utilicen los resultados para orientar al sector veterinario;
13. *Alienta* a todos aquellos preocupados por la prevención del envenenamiento de aves migratorias a implicarse en dichos grupos y crear asociaciones activas, a la escala apropiada, como una prioridad en la implementación de las Directrices;
14. *Invita* a las Partes a advertir que los insecticidas neonicotinoides se han convertido en el reemplazo principal para los fosfatos orgánicos y los carbamatos estudiados y a considerar llevar a cabo más investigación y monitorear los incidentes de mortalidad de aves migratorias asociados con el uso de estos y otros insecticidas;
15. *Hace un llamamiento* a las Partes e *invita* a las no Partes y a los interesados, con el apoyo de la Secretaría, a fortalecer la capacidad nacional y local en relación a la implementación de la presente Resolución, incluyendo, entre otras cosas, cursos de formación, traducción y difusión de ejemplos de buenas prácticas, compartir protocolos, experiencias y normas, transferencia de tecnología, técnicas forenses y promoción del uso de herramientas en línea para abordar cuestiones específicas que son relevantes para la prevención del envenenamiento de aves migratorias protegidas bajo la Convención;
16. *Urge* a las Partes, a la Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otras organizaciones internacionales pertinentes, así como al sector industrial, los donantes bilaterales y multilaterales y otros, que consideren apoyar económicamente la implementación de la presente Resolución y de las Directrices, en particular mediante la coordinación prevista por el GTPE y el Grupo de trabajo intergubernamental para la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca conforme al párrafo 18 de este documento, el apoyo a talleres regionales, y la prestación de asistencia financiera a los países en desarrollo para la creación de capacidad correspondiente;
17. *Propone* la continuación del GTPE hasta la 14ª Reunión de la Conferencia de las Partes (COP14), bajo los Términos de Referencia anexados a esta Resolución, renovando sus miembros para incorporar experiencia en las regiones geográficas actualmente ausentes, así como representantes de la industria y de los gobiernos, para abordar el impacto de otras fuentes de envenenamiento y cerrar brechas geográficas y para supervisar la implementación de las Directrices;
18. *Solicita* a la Secretaría, sujeta a la disponibilidad de recursos, a convocar un Grupo de trabajo intergubernamental para la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca, con el fin de impulsar la implementación de las directrices en las secciones pertinentes, según proceda;
19. *Solicita* al Comité Permanente que desarrolle y apruebe Términos de Referencia para el grupo de trabajo en su segunda reunión después de la COP13, partiendo de los Términos de Referencia adoptados por la COP12 para el Grupo de trabajo relativo al plomo e incluyendo una provisión para garantizar que se informe a la COP sobre su trabajo y se formulen recomendaciones para la consideración de las Partes; y
20. *Solicita* a las Partes que informen sobre los progresos en la implementación de las medidas tomadas bajo la presente Resolución y los resultados alcanzados a futuras COP a través de sus Informes Nacionales.

Anexo a la Resolución 11.15 (Rev.COP13)

TERMINOS DE REFERENCIA DEL GRUPO OPERATIVO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO (GTPE)

(para el periodo entre sesiones hasta la COP14)

1. Antecedentes y objetivo

Este Grupo Operativo fue establecido por la Resolución 10.26² para ayudar a las Partes de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y sus instrumentos asociados, los acuerdos ambientales multilaterales (AAM) y Convenios pertinentes a revisar las causas y las consecuencias del envenenamiento de las aves migratorias, y para recomendar respuestas adecuadas para abordar los problemas.

2. Función y alcance

El papel del Grupo Operativo es el de facilitar esfuerzos concertados, acciones y procedimientos para prevenir el envenenamiento de aves migratorias por causas diferentes al plomo, para el cual se ha creado el Grupo de Trabajo Intergubernamental para la eliminación gradual de la munición de plomo y los plomos de pesca. Su ámbito geográfico es mundial. El Grupo Operativo cubrirá todos los taxones de aves migratorias identificadas por la CMS y sus instrumentos asociados correspondientes.

El Grupo de Trabajo, siempre que los recursos lo permitan, deberán informar tomando en cuenta los aspectos regionales.

3. Mandato

El Grupo Operativo deberá:

Apoyar la implementación de las Directrices de Prevención del Envenenamiento

- a. facilitar la aplicación de las Directrices de Prevención del Envenenamiento y otras resoluciones pertinentes aprobadas por la COP11, así como otros marcos de trabajo relevantes para la acción sobre los problemas pertinentes, excepto el envenenamiento por plomo;
- b. establecer e implementar prioridades para su trabajo;
- c. mantener las Directrices activamente en revisión ante nuevos resultados de la investigación y cualquier otra información relevante e informar de los avances correspondientes al Consejo Científico;
- d. ayudar en la movilización de recursos para las acciones prioritarias en colaboración con otras iniciativas y mediante la creación de sinergias con estas, como el Grupo de Trabajo Intergubernamental para la eliminación gradual del uso de munición de plomo plomos de pesca y el Grupo Especial Intergubernamental sobre la Matanza, la Captura y el Comercio Ilegal de Aves Migratorias en el Mediterráneo, el Grupo de Trabajo sobre el buitre y el Grupo de Trabajo sobre aves terrestres;
- e. buscar activamente la participación de industrias agroquímicas y farmacéuticas-veterinarias relevantes, con el fin de desarrollar alternativas menos perjudiciales,
- f. revisar, tener en cuenta, y comunicar buenas prácticas cuando los venenos se utilicen como herramientas de gestión de la protección de las aves migratorias y otra biodiversidad;

² Bajo el nombre 'Grupo de Trabajo sobre minimización del riesgo de envenenamiento para las aves migratorias'

- g. alentar la traducción y difusión de las Directrices ampliamente dentro de las redes pertinentes, así como a los usuarios finales y otros;
- h. supervisar la implementación de las decisiones y los planes pertinentes y su eficacia y presentar informes de progreso a los órganos rectores de los AAM participantes;
- i. estimular la comunicación interna y externa y el intercambio de información, experiencias, buenas prácticas y conocimientos técnicos;
- j. fortalecer las redes regionales e internacionales pertinentes; y

Evaluar otras causas de envenenamiento de aves migratorias

- k. siempre que los recursos lo permitan, considerar la necesidad de una guía adicional para la prevención de los impactos sobre las aves migratorias procedentes de otros tipos de veneno (por ejemplo, sustancias tipo feromonas) y lagunas geográficas, y cómo se podría desarrollar.

Para un trabajo eficaz, el Grupo Operativo establecerá grupos especiales que abordarán cuestiones temáticas (por ejemplo, diferentes tipos de veneno) y/o regiones geográficas para avanzar en su trabajo.

4. Membresía

El Grupo de Trabajo estará integrado por las Secretarías de los AAM participantes, así como instituciones académicas, ONG y otras partes interesadas, según corresponda.

También se invitará a los siguientes representantes a contribuir al Grupo de Trabajo:

- Representantes de las Partes de la CMS;
- Representantes del Consejo Científico de la CMS, el Comité Técnico del Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias Afroeuroasiáticas (AEWA), el Grupo Consultivo Técnico del memorando de entendimiento sobre la conservación de aves de presa migratorias en África y Eurasia (MdE sobre rapaces) y el Grupo de Expertos en aves del Convenio de Berna;
- Representantes del Grupo Especial de la CMS sobre captura, matanza y comercio ilegal en el Mediterráneo, Grupo de Trabajo sobre aves terrestres migratorias de África y Eurasia y Grupo de Trabajo sobre corredores aéreos;
- Expertos independientes para casos específicos, según sea necesario y apropiado; y
- La Agencia europea de sustancias y mezclas químicas (ECHA).

5. Gobernanza

El Grupo Operativo elegirá un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros y funcionará buscando el consenso entre los miembros del Grupo. El Grupo Operativo presentará un informe al Consejo Científico sobre sus acciones, membresía y otros temas relacionados.

6. Funcionamiento

Si los fondos lo permiten, se designará un coordinador con las siguientes funciones:

- organizar las reuniones del Grupo Operativo y preparar documentos de referencia;
- mantener y moderar la comunicación del Grupo Operativo;
- facilitar la recaudación de fondos y movilización de recursos; y
- facilitar el compromiso con las partes interesadas dentro y fuera del Grupo Operativo

Las reuniones del Grupo Operativo serán convocadas a intervalos apropiados, según se considere necesario y si la financiación lo permite. Durante los periodos entre las reuniones el trabajo se llevará a cabo por vía electrónica como principal modo de comunicación.

El Grupo Operativo, en colaboración con las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes, sujeto a la disponibilidad de fondos, organizará talleres regionales en áreas problemáticas para ayudar al desarrollo de soluciones locales o regionales apropiadas para prevenir el envenenamiento de aves migratorias.